

**DOCTOR:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Correo electrónico: [j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA FEBRERO 28, NOTIFICADO 1 DE MARZO 2023.</b>
--------------------	--

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA
<b>DEMANDANTE:</b>	PAZAVAR S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	GONZALO BURITICÁ GÓMEZ Y OTRO
<b>RADICACIÓN:</b>	76001400301220220074400

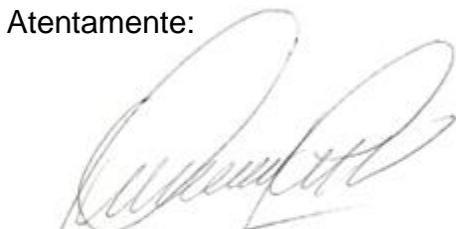
**ÁLVARO PINZÓN GONZÁLEZ**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.204.220 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor GONZALO BURITICÁ GÓMEZ; respetuosamente por medio del presente escrito, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha febrero 28, notificado 1 de marzo 2023, el cual sustento de la siguiente forma:

Respetuosamente en mi modesto concepto jurídico, el contenido del presente auto, ordenando la caución por la suma de \$42.000.000, no es congruente con el mandamiento de pago proferido por este despacho, mediante auto de fecha 16 de diciembre del año 2.022 en la suma de \$ 25.071.396, ni con el inciso segundo del artículo 867 del Código de Comercio: "... Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella...".

Lo anterior significa que la prestación principal es el supuesto no pago o la mora en el pago del canon de arrendamiento por el mes de septiembre del año 2.022, por la suma de \$8.357.132 y no es, el no pago de la cláusula penal.

Por lo anterior comedidamente solicito al señor Juez Revocar el auto atacado y en su defecto dictar el auto correspondiente al tenor del artículo 867 del Código de Comercio.

Atentamente:



**ALVARO PINZON GONZALEZ**

C.C. No. 19.204.220 expedida en Bogotá

T.P. No. 130.721 del C.S de la J.